

**HESPERIA**  
LIBROS HISPANICOS  
ZARAGOZA  
ESPAÑA



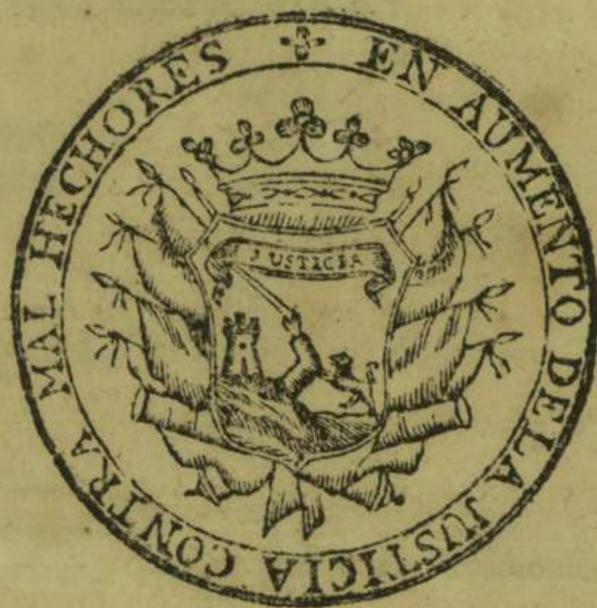
N. 500014487

154.  
7351

**REINANDO**  
**EL S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> FERNANDO VII.**  
 Y EN SU AUSENCIA Y CAUTIVIDAD  
**LA REGENCIA DEL REINO.**  
**ACTAS DE LAS JUNTAS PARTICULARES**  
 CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE VITORIA,  
 DESDE EL 14 al 21 DE ABRIL AMBOS INCLUSIVE, POR ESTA  
 M. N. Y M. L. PROVINCIA  
**DE ALAVA.**

Bajo la presidencia del Señor D. Pedro Andres de Zabala, Comisario por Ciudad y Villas, en ausencia de los Señores Diputado general y Teniente de ella, siendo Secretario D. Gregorio de Guillerna.

Año



de 1823.

**EN VITORIA.**  
 Por Baltasar Manteli, Impresor de esta M. N. y M. L.  
 Provincia de Alava.

# REINANDO

EL S. D. FERNANDO VII.

Y EN SU AUSENCIA Y CAUTIVIDAD

LA REGENCIA DEL REINO.

ACTAS DE LAS JUNTAS PARTICULARES

CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE VITORIA

DESDE EL DIA DE ABRIL AMOS INCLUSIVE, POR ESTA

M. N. Y M. L. PROVINCIA

# DE ALAVA.

Bajo la presidencia del Señor D. Pedro Andrés de Zabala, Comisario por Ciudad y Villas, en ausencia de los señores Diputado general y Teniente de ella, siendo Secretario D. Gregorio de Guillema.

de 1823.



Año

EN VITORIA.

Por Baltasar Manuel, Impresor de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava.

*Indice de los decretos hechos por la Junta particular de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, en las celebradas desde el dia 14 al 21 de Abril ambos inclusive de este presente año de 1823.*

A	Folios.
Actas de la Junta: por que no se imprimen.	43
Idem: se mandan reconocer.	43
Idem: se reconocen:	44
Idem: se mandan imprimir.	45
Aduanas.	30
Agradecimiento del Excmo. Señor General.	15
Ayuntamientos: se mandan reponer.	7 10 12 21
Idem: modo de instalarsen.	23
Idem constitucionales: se suprimen.	25
Alcaldes constitucionales: se suprimen.	24
Idem ordinarios: se restablecen.	24
Idem mayores: los mas antiguos.	24
Autoridades: nombramiento.	42
C	
Comandante de armas: se nombra.	7 10
Idem: sobre su reconocimiento.	8
Comisario por Ciudad y Villas: se llama.	11
Comision para visitar al Excmo. Señor General en Gefe.	15
Idem: para visitar al Señor Urrechu.	28
Idem al Diputado para rogativas.	31
Concejales del año 20: se dan reglas.	22
Idem: como debe entenderse.	26
Corregidores los mas antiguos.	24
Cumplimiento al Excmo. Señor General Quesada.	14
D	
Discurso del Señor Presidente.	3
Diputacion: no se reconoce.	10
Idem: se restablecen.	27
E	
Ejemplares de las órdenes del 9 y 11.	22
F	
Felicitation al Señor Presidente.	17
Id. al Señor Duque de Angulema.	21 29
D. Francisco Fguia, Presidente de la Junta de Gobierno.	15
Idem contesta.	20
G	
Gefes Políticos: se suprimen.	24
I	
Intendente: D. Juan Vial.	12
Interinas: son las disposiciones mientras se libre su Magestad.	26
J	
Juramento: se presta.	2
Junta de Diputacion: se da parte hallarse constituida.	.

Idem de Gobierno: queda instalada.	Folios.	
Idem general de Provincia: se suspende.	15	31 33
Idem particular del dia quince.	15	
Idem general: que se reuna.	16	
Idem Provisional: llega.	17	
Idem particular del diez y seis.	17	
Idem, Idem del diez y siete.	19	
Jueces de primera instancia: se suprimen.	21	
Juntas Realistas: se reserva atender el mérito.	24	
	27	

**L**

Lápida: se manda echar por tierra. . . . . 7

**M**

Mariscal Duque de Reggio: se manda visitar. . . . . 18

D. Manuel Llauder: se nombra Comandante general. . . . . 39

**O**

Oficios del Ayuntamiento, del Excmo. Señor General Quesada y  
Diputacion Suprema de Alava. . . . . 5 al 9

Idem del Excmo. Señor General Quesada. . . . . 10

Idem del Capitan general. . . . . 11

**P**

Pagas: se piden. . . . . 13

Pedidos. . . . . 16

Provincia: se restablece. . . . . 23

Procuradores Síndicos: se suprimen. . . . . 25

Presos por opiniones. . . . . 36

**R**

Raciones: se mandan preparar. . . . . 6 al 12

D. Ramon de Urrechu: indispuerto. . . . . 21

Repique de Campanas. . . . . 14

Real orden á consulta de la Villa de Azcoitia. . . . . 21

Idem: sobre malhechores. . . . . 40

Representacion sobre falta de brazos. . . . . 34

Rogativas. . . . . 30

**S**

D. Salvador Malavila: se nombra segundo Comandante general. . . . . 39

**T**

Tarifa de monedas. . . . . 12

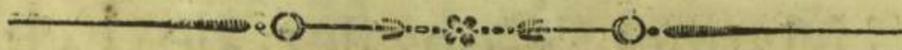
Te-Deum. . . . . 30 31 38

**V**

Vestidos: se piden para la tropa. . . . . 13

D. Vicente de Quesada: llega. . . . . 14

## JUNTA PARTICULAR

*del dia 14 de Abril de 1823.*

En la Ciudad de Vitoria, y una de las Salas de la Casa que fue de la extinguida Diputacion Provincial de Alava, por la tarde de este dia catorce de Abril de mil ochocientos veinte y tres se congregaron en Junta particular, precedidas las convocatorias de estilo, los Señores D. Pedro Andres de Zabala, Comisario por Ciudad y Villas, con funciones de Maestro de Campo, Comisario y Diputado general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, en ausencia de los Señores propietario y su teniente, D. Ramon Maria de Urrechú, Teniente de Comisario por tierras esparzas, por fallecimiento de D. Julian de Salazar, que lo era en propiedad por la Cuadrilla de Vitoria, D. Valentin Fernandez de Berrueco, primer Diputado por la Cuadrilla de Laguardia, D. Jacinto Ochoa de Retana, segundo Diputado por la de Mendoza, D. Manuel

de Arandia, tercer Diputado por la de Ayala, y D. Francisco José de Garay, cuarto Diputado por la de Zuya, y estando así congregados con asistencia de D. Manuel González de Echávarri Tesorero general, y de D. José López de Arróyabe, y D. Victor Antonio Velez de Elorriaga, Alcaldes de la Santa Hermandad de esta Ciudad de Vitoria y su Jurisdiccion, y estando así juntos y reunidos segun lo han de uso y costumbre cuando tienen que tratar y resolver los negocios tocantes al bien de ambas Magestades, y en utilidad de esta misma Provincia, en testimonio de mi el Secretario por Ciudad y Villas, y en ausencia del de tierras Esparsas que aun no ha concurrido, acordaron y resolvieron lo siguiente.

El Señor Presidente dió à conocer el motivo de esta congregacion, y habiendo renovado los individuos que la componen el juramento que tienen prestado quedó instalada.

El mismo Señor Presidente pronunció un discurso, de que quedó enterada la Junta, y satisfecha con los sentimientos de su Señoría que se hallan identificados en ella, se mandó insertar.

Señores : Al veros nuevamente reunidos segun los fueros , antiguos usos y costumbres con que se ha regido siempre esta M. N. y M. L. Provincia con arreglo á las órdenes comunicadas por el Excmo. Señor General en Gefe del Ejército Real de las tres Provincias Bascongadas , no puedo menos de implorar vuestras luces y vuestros auxilios para atender á las graves obligaciones con que debe esta Provincia corresponder al Ejército de S. M. que á las órdenes de un General acreditado viene á establecer entre nosotros la union , la paz y concordia que forman la base principal de los gobiernos entre los hombres.

S. E. se ha dirigido á esta Provincia y Ciudad anunciando el orden , y la intencion de consolidar nuestro sosiego bajo de los auspicios de S. A. el Duque de Angulema, que con los fuertes Ejércitos de S. M. Cristianísima se presenta personalmente en este Reino á ponerse en correspondencia con nuestro Augusto Monarca , y auxiliar la obra de nuestra pacificacion permanente.

En su tránsito reclama nuestra asistencia , y reunida la Junta particu-

lar de Alava, para dispensársela en cuanto de ella dependa someto con la mayor satisfaccion al zelo é ilustracion de los miembros que la componen segun los nombramientos hechos en Junta general de 25 de Noviembre de 1819, todas las órdenes expedidas por S. E. el General en Gefe, y por el Señor Intendente General de su Egército, y comunicadas por conducto del Ayuntamiento de esta Ciudad, á fin de que pensando y deliberando sobre su importancia y necesidad de su cumplimiento, nos dediquemos todos á dar las providencias oportunas y mas propias de las circunstancias, de suerte que los Egércitos y sus dignos Gefes vean en este Pais el domicilio de la amistad, del buen órden y de la adhesion sincera con que siempre se ha distinguido hácia la Real Persona de S. M. y su Augusta familia, estrechando los vínculos de la subordinacion con que le han estado siempre sometidos sus habitantes.

Por las órdenes y oficios comunicados verán USS. las intenciones de S. E. y trabajando por su cumplimiento acreditará nuevamente la M. N. y M. L. Provincia de Alava los buenos sen-

*timientos que le animan.*

En acto continuo dió parte, y puso de manifiesto un oficio que con fecha once del corriente le habia dirigido el Alcalde de esta Ciudad acompañando las copias de los que por no hallarse instalada la Diputacion le habian comunicado al Ayuntamiento de la misma el Excmo. Señor D. Vicente de Quesada, General del Ejército de las tres Provincias Bascongadas, el Comandante de armas de la plaza de esta Ciudad, y la titulada Junta Diputacion Suprema Militar de esta Provincia de Alava, que el tenor de cada uno de ellos es como se sigue

*Dirijo á US. copia de todos los oficios que me ha pasado el Excmo. Señor Comandante general de las tres Provincias D. Vicente de Quesada, para la debida inteligencia de US.*

*Tambien acompaña la de un oficio que recibí de la titulada Junta Suprema de Diputacion y militar de la Provincia de Alava y de la contestacion que le pasé esta mañana.*

Dios guarde á U.S. muchos años. *Victoria* 11 de *Abril* de 1823. = *Javier López de Berrosteguieta*. = Señor Diputado general de la M. N. y M. L. Provincia de *Alava*.

Oficio.

**C**apitanía general. Ejército de las tres Provincias Bascongadas. = Estando para verificar su entrada en esa Ciudad el Ejército Real de mi mando compuesto de 6.000 infantes y 200 caballos, y la banguardia Francesa á las órdenes del Mariscal Duque de Reggio de 22.000 hombres de todas armas se servirán U.S.S. disponer con la actividad posible que se tengan preparadas todas las raciones necesarias para suministrar á dichas tropas, para que pasado mañana y despues para el grueso de este Ejército que se compone de unos 45.000 hombres mandado por S. A. R. el Señor Duque de Angulema, en la inteligencia de que los Franceses pagan con exactitud cuanto se les da, y observan la mas severa disciplina, y tanto ellos como los soldados del Rey, á cuya cabeza me hallo, no tratan de vejar ni perseguir á nadie por opiniones políticas, pues solo

desean volver la paz y tranquilidad á la España con la libertad á su cautivo Soberano. Como que los Ayuntamientos deben por ahora volver al ser y estado que tenia en el año de 1820, se servirán USS. echar abajo la lápida, y restablecer el que regia en aquel año antes de publicarse la constitucion, asi como tambien al Diputado general de la misma época á egercer desde luego las funciones de su instituto, segun los antiguos usos y costumbres del pais.

Dios guarde á USS. muchos años.  
Cuartel general de Zumárraga y Abril 9 de 1823.=Vicente de Quesada.=Señores del Ayuntamiento de Vitoria.

Capitanía general. Ejército de las Provincias Bascongadas.=Con esta fecha he nombrado al Coronel de Caballería D. Joaquin García Ruiz para Comandante de armas de esa plaza, quien pasará inmediatamente á encargarse de su distrito. Lo que pongo en noticia de USS. para su conocimiento, y que desde luego reconociéndole por tal le faciliten los auxilios necesarios.

Otro.

Dios guarde á USS. muchos años.  
Cuartel general de Mondragon á 10 de Abril de 2823.=Vicente de Quesada.

—Señores del Ayuntamiento de la Ciudad de Vitoria.

Otro.

Comandancia de armas de Vitoria. Mediante á la autorizacion y nombramiento hecho por el Excelentísimo Señor Capitan general de las tres Provincias de Comandante de armas de esta Ciudad, no se reconocerá otra que la mia, avisándome este Ayuntamiento de cualquiera persona que trate oponerse á ella para tomar las providencias con arreglo á las órdenes que traigo de dicho Señor. Lo que comunico á US. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á US. muchos años. Vitoria y Abril 11 de 1823.—Joaquin García Ruiz.

M. N. y M. L. Ayuntamiento de Vitoria.

Otro.

Junta Diputacion Suprema y Militar de la Provincia de Alava.

A pesar de que en cumplimiento de órdenes aun no ha llegado el Señor Presidente D. Manuel Ruiz de Luzuriaga, los vocales D. Nemesio de Abalos, D. D. Justo Saenz de San Pedro, y el Secretario vocal D. Antonio López de Maturana, felicitando á US. por la gloriosa terminacion de una guer-

ra civil que nos conducia al precipicio bajo del insoportable yugo constitucional, ha parecido oportuno noticiar á US. hallarse constituida la Junta Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia aprobada y reconocida por S. A. la Regencia, habiéndose personado los demas vocales que subscriben, los que desean sacrificar sus vidas en caso necesario para contribuir á la felicidad de sus administrados, hallándose bien persuadida que asi como la Diputacion prestará los auxilios que comprenda sus atribuciones no dudo que US. por su parte vigilando la tranquilidad general coadyuvará al mismo fin no omitiendo medio alguno. Dios guarde á US. muchos años. De la casa Diputacion. Vitoria 11 de Abril de 1823. = Juan Antonio Fernandez de Arroyave. = Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Vitoria.

Y enterada la Junta reservó tomarlos en consideracion en las sucesivas Sesiones.

Tambien se leyeron otros tres oficios que se mandaron insertar, y dicen asi.

**E**l Excmo. Señor D. Vicente de Quesada Capitan general de las tres Provincias Bascongadas, encarga al Ayuntamiento de esta Ciudad en oficio del 9 de este mes que repusiese inmediatamente el que habia en el año de 1820 antes de publicarse la constitucion, asi como el Diputado general en la misma época para el egercicio de las funciones de su ministerio segun los antiguos usos y costumbres del pais.—Repuesto ya el Ayuntamiento acaba de recibir otro oficio del mismo Excmo. Señor Capitan general, en que le hace saber el nombramiento del Coronel de Caballería D. Joaquin García Ruiz para Comandante de armas de esta plaza, y posteriormente otro del mismo Comandante, en que se le previene que no reconozca otra autoridad que la suya, avisándole de cualquiera otra persona que trate de oponerse á ello para tomar las providencias correspondientes. En consecuencia de todo, el Ayuntamiento no puede reconocer ni reconoce mas Diputacion de Provincia que la que regia en el año de 1820 antes de publicarse la constitucion, com-

puesta de los sugetos que se espresan en las Juntas generales de Noviembre de los años de 1818 y 1819, y hallándose ausentes el Diputado general que entonces era, y su Teniente, acaba de pasar oficio al Comisario de Ciudad y Villas para que se presente á tomar posesion del baston de Diputado, y mientras se verifica quien debe egercer sus funciones es el Teniente del mismo Comisario que actualmente reside en la Ciudad. Con que contesto al oficio de U. de este dia, y ruego á Dios que le guarde muchos años. Vitoria 11 de Abril de 1823. = Francisco Javier Lopez de Berrosteguieta. = Por acuerdo del Ayuntamiento su Secretario, Cipriano Garcia de Andoin. = Señores D. Juan Antonio Fernandez de Arroyave y D. José Maria de Irigoyen.

Capitanía general. Ejército de las tres Provincias Bascongadas. Enterado del oficio de US. fecha de ayer digo en su contestacion que si el Diputado general y su Teniente se hallan ausentes debe inmediatamente reemplazarle aquel á quien corresponda segun el orden de antigüedad. Espero que US. procurará reunir la mayor cantidad de víveres posi-

Otro

ble y demas auxilios para el Egército frances que va á entrar con tanto mas urgencia quanto repito que paga lo que consume. Respecto del apronto de fondos necesarios para el Egército Real de mi mando deberá US. entenderse con el Intendente de dicho Egército D. Juan de Vial asi como sobre todo lo demas concerniente á su ramo. Todos los Ayuntamientos de la Provincia deben tambien reponerse en el mismo estado que tenian antes de publicarse la constitucion. Dios guarde á US. muchos años. Cuartel general de Mondragon 11 de Abril de 1823. =Vicente de Quesada.= Al Alcalde y Ayuntamiento de la Ciudad de Victoria.

P. D. Incluyo á US. la tarifa del valor con que deben correr en España las monedas francesas, encargándole que inmediatamente la haga imprimir y circular con profusion por la Provincia.

Con fecha de ayer ha recibido el Ilustre Ayuntamiento el oficio siguiente.

„Egército Real de las tres Provincias. Intendencia. El Egército del Rey debe encontrar, y sin duda encontrará en los habitantes de esa Ciudad no solo un recibimiento fraternal, sino la disposicion

mas señalada para suministrarle cuanto necesita, yá por el noble objeto en que se ocupa de restituir la felicidad y la union á la España, yá por que lejos de ejercer venganzas ni perseguir á nadie proteje la seguridad de personas y bienes. Por lo mismo, entre tanto que llega á esa Ciudad su cuerpo principal espero que USS. por los medios que juzguen mas prudentes y prontos prepararán los fondos necesarios para hacerle las pagas de un mes por lo menos, y los objetos necesarios para vestir y equipar á dos mil quinientos hombres de infantería y caballería. Con tanto mas gusto confia en que USS. se prestarán á este servicio en favor de nuestro Rey, cuanto entre los valientes individuos del Ejército de las tres Provincias hay dicho número de 2500 pertenecientes á la de Alava.

Espero la respuesta de USS. en Bilbao sin dilacion alguna.

Dios guarde á USS. muchos años.  
Mondragon á 10 de Abril de 1823. =  
Juan de Vial, Intendente. Á los Señores Presidente y Vocales del Ayuntamiento de Vitoria."

Y lo traslado á US. para que en uso de sus facultades y atribuciones cuide de

su puntual cumplimiento.

Dios guarde á US. muchos años.

Vitoria Abril 11 de 1823. = Javier López de Berrosteguieta. = Señor Maestro de Campo, Comisario y Diputado general de la M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Y enterados sus Señorías suspendieron sus determinaciones á causa de que el repique general de campanas anunciaba que en este momento llegaba el Excmo. Señor D. Vicente de Quesada General en Gefe del Ejército Real de estas Provincias, en cuya inteligencia fue acordado que una comision de esta Junta saliese á cumplimentar á S. E., y á este efecto fueron nombrados los Señores Diputado general, Berrueco y Urrechú, quienes se dirigieron en seguida quedando en permanencia esta Junta particular.

Á breve rato regresó la Comision y el Señor Diputado general dijo: que habia cumplimentado al Excmo. Señor General en nombre de esta Provincia, manifestando que la Junta particular se halla ya instalada conforme á la órden de S. E., y en estado de convocar la general segun sus fueros, buenos usos y

costumbres, y quedando enterado de todo S. E. manifestó su agradecimiento é hizo entender á la Comision que se habia comunicado á los Egércitos Realistas una órden general del dia por S. A. R. el Señor Duque de Angulema, reducida á que ya se habia instalado la Junta Provisional de Gobierno del Reino, á cuya cabeza se hallaba el Excmo. Señor General D. Francisco de Eguía, y que de consiguiente podría suspenderse la convocacion de la Junta general de esta Provincia por veinte y cuatro horas, pues que esperaba recibir algunas órdenes de dicha Junta Provisional que comunicaría en tiempo.

Enterada la Junta particular de todo, determinó levantar la sesion por este dia, ratificando la esplicada Comision para que mañana por la mañana vuelva á visitar á S. E. el General en Gefe, de todo lo que yo el Escribano su Secretario dey fe.

## JUNTA PARTICULAR

*del dia 15 de Abril.*

Asistieron los mismos Señores que en la Acta de ayer con D. Juan López de Luzuriaga Teniente de Comisario por Ciudad y Villas, y hallándola conforme se aprobó y decretó lo siguiente.

Habiéndose tomado en consideracion el oficio dirigido por el Ayuntamiento de esta Ciudad con fecha de once del corriente, y en que viene inserto otro del Señor Intendente del Ejército Real de estas tres Provincias haciendo un pedido de los objetos necesarios para vestir y equipar á dos mil quinientos hombres de infantería y caballería, con mas las pagas de un mes de lo que se dió cuenta en la Sesion de ayer, y debiéndose presumir que por consecuencia de las actuales circunstancias se repetirán otros pedidos para iguales atenciones. Teniendo presente la Junta particular que no reune facultades para hacer reparto alguno, y que estas residen de plano en

la general, deseosa de que no falte el servicio, y de que no haya motivo de queja en su entorpecimiento; resolvió el que se reuniese con efecto la Junta general para las diez horas de la mañana del próximo martes veinte y dos del presente mes á cuyo fin se espedirán las convocatorias de estilo á los Señores Procuradores Provinciales, indicando en ellas como puntos principales las subsistencias de los Reales Egércitos, y todo lo que sea análogo con esta materia, asi como sobre los medios que deban adoptarse para proporcionar fondos con que subvenir á los gastos que ocurriesen, y en que pueda interesar el Real servicio.

Se acaba de poner en noticia de la Junta que en este momento va á entrar en la Ciudad S. A. S. la Junta Provisional del Gobierno español, y se resolvió que en cuerpo y con toda ceremonia se personase en el alojamiento del Ecxmo. Señor Presidente D. Francisco de Eguía á cumplimentarle por su feliz llegada, ofreciéndole los respetos y obsequios correspondientes.

Con lo cual, y despues de haberse acordado el mismo cumplimiento, y con

igual etiqueta al Excmo. Señor Mariscal de Francia Duque de Reggio, se levantó la Sesion, de que yo el Escribano su Secretario doy fe.

**JUNTA PARTICULAR***del dia 16 de Abril.*

**S**e congregaron los mismos Señores que en la Sesion de ayer, y despues de haberse aprobado por su conformidad se determinó lo siguiente.

Los Señores Constituyentes determinaron consignar en esta Acta, la felicitacion y sinceros ofrecimientos que en cuerpo de Junta particular de esta Provincia de Alava, y con toda etiqueta habian hecho el dia de ayer á S. A. S. la Junta Provisional de Gobierno de España é Indias por su feliz y deseada instalacion, y llegada á esta Ciudad, dirigiéndola el discurso siguiente.

**SERENÍSIMO SEÑOR.**

”**L**a Junta particular de la Provincia  
 ”de Alava ve á V. A. S. con el satis-  
 ”factorio, pero penoso encargo de res-  
 ”tablecer el Gobierno legítimo de nues-  
 ”tro Rey, de renovar las leyes anti-  
 ”guas, y pulverizar el sistema innovador

„ que en vez de edificar, ha destruido  
 „ reduciéndonos á la mas afrentosa escla-  
 „ vitud, proclamando una libertad que  
 „ los novadores convertida en licencia,  
 „ guardaron para sí solos. La carrera  
 „ que V. A. S. emprende es seguramen-  
 „ te laboriosa; pero tambien llena de  
 „ gloria. Los buenos españoles auxiliarán  
 „ á V. A. S. y la Provincia de Alava cu-  
 „ yo timbre es la lealtad ofrece á V. A.  
 „ S. todos sus recursos.

„ Á que el Señor Presidente el Excmo.  
 „ Señor D. Francisco de Eguía contestó  
 „ en los términos mas satisfactorios.”

Tambien resolvieron que resultase  
 en esta Acta el agrado con que recibió  
 la felicitacion que con igual etiqueta ha-  
 bían hecho al Excmo. Señor Mariscal de  
 Francia Duque de Reggio, y la afabili-  
 dad con que S. E. correspondió á los  
 obsequios de la Provincia.

Con lo cual se levantó esta Sesion  
 de que yo el Escribano su Secretario  
 doy fe.

# JUNTA PARTICULAR

*del dia 17 de Abril.*

**A**sistieron los mismos Señores que en la Acta de ayer excepto D. Ramon María de Urrechú que se halla indispuerto, y el Alcalde de hermandad D. José López de Arróyave, y se acordó lo siguiente.

Habiéndose sabido que S. A. R. el Duque de Angulema deberá llegar en este dia á esta Ciudad, se determinó que la Junta particular le felicitase en cuerpo y con toda aquella ceremonia correspondiente.

Se leyó, mandó insertar, imprimir y circular la Real orden espedida á consulta de los Alcaldes de la Villa de Azcoitia con esta misma fecha sobre los inconvenientes que les habian ocurrido para restablecer el Ayuntamiento.

**L**a Junta Provisional de Gobierno de España é Indias, en vista de una es-

Real orden

posicion de los Alcaldes de la Villa de Azcoitia relativa á los inconvenientes que les han ocurrido para el restablecimiento del Ayuntamiento en los términos prevenidos por S. A. S. en su circular de 9 del corriente, se ha servido resolver que entre tanto se adopta una regla general para todos los pueblos del Reino, los Concejales del año de 1820 que no hayan servido empleos públicos en el tiempo del pretendido Gobierno constitucional, ni hayan sido Milicianos nacionales, ni dado otra prueba pública de su adhesion á aquel sistema, sean los que califiquen con intervencion del Cura Párroco á los que deban ser excluidos ó entrar en ejercicio. Lo digo á U. para su inteligencia y exacta observancia en el distrito de su mando.

Dios guarde á U. muchos años. Cuartel general de Vitoria 17 de Abril de 1823.—Eguía, Presidente.

En seguida se dió cuenta de un oficio que acaba de dirigir el Señor Capitan general del Ejército Real de las Provincias bascongadas acompañando diferentes egemplares de las órdenes de nueve y once del corriente, la primera que trata sobre el modo de instalarse los

Ayuntamientos, y la segunda sobre el restablecimiento de la Provincia al ser y estado que tenia en primero de Marzo de mil ochocientos veinte, declarándose que aquella es muy conforme con los fueros, y esta que no se opone á ellos mandándose imprimir y circular á las Justicias del territorio en la forma acostumbrada, y que se inserte tambien en esta Acta.

*La Serenísima Junta interina Gubernativa de España é Indias con fecha de 9 del corriente me dice lo que sigue. Siendo indispensable restablecer todos los ramos de la administracion pública en los mismos términos en que se hallaban el dia primero de Marzo de mil ochocientos y veinte, ha llamado particularmente la atencion de la Junta Provisional de Gobierno de España é Indias, la organizacion de los Ayuntamientos y Justicias del Reino, como que de ellas depende la buena administracion y felicidad de los pueblos; y teniendo presente lo resuelto por S. M. en el año de mil ochocientos catorce, despues de su feliz regreso al Trono de sus mayores, ha*

venido en acordar lo que sigue.

ARTICULO 1.º

Que inmediatamente cesen en el ejercicio de sus funciones los llamados Jefes Políticos, Alcaldes constitucionales, y Jueces de primera instancia.

ART. 2.º

Que en lugar de los actuales Alcaldes constitucionales entren á ejercer sus funciones los Alcaldes ordinarios en los pueblos donde se hallaban establecidos el primero de Marzo de mil ochocientos y veinte, debiéndose servir estos empleos por los que los servian en aquella época, si en estos tres últimos años no hubiesen dado justo motivo de sospechar de su ninguna adhesion al Gobierno legítimo de S. M., en cuyo caso entrarán en su lugar los que lo hubiesen sido en el año de mil ochocientos diez y nueve, ó en los anteriores hasta dar con los que no merezcan alguna nota.

ART. 3.º

Los destinos de Alcaldes mayores y Corregidores se ejercerán por ahora por los Alcaldes mas antiguos ó de preeminencia, ó por el Regidor Decano del Ayunta-

miento, conforme á la práctica que antes de las novedades ocurridas se observaba en los pueblos.

ART. 4.º

Los Ayuntamientos constitucionales, y Procuradores Síndicos, cesarán igualmente en el egercicio de sus funciones, y deberán reemplazarse por los que servían estos cargos de república en el citado primero de Marzo de 1820, y si alguno ó algunos de los que ocupaban estos destinos hubiesen fallecido, ó tuviesen impedimento legal por su adhesion al pretendido sistema constitucional, se ocuparán las vacantes por los Regidores y Procuradores del año de 1820, ó de los anteriores en la forma prevenida para los Alcaldes ordinarios.

ART. 5.º

Lo acordado en el artículo anterior debe entenderse tanto por lo que hace á los Concejales electivos ó anuales, como por los que lo son por juro de heredad ó perpetuos, bien entendido que en el caso de ser alguno de estos excluidos por su adhesion al Gobierno Constitucional, procederán los Ayuntamientos á nombrar

personas que sirvan sus oficios en clase de interinos si el interes del servicio público exigiere se complete el número de Concejales existentes en 1.º de Marzo de 1820.

## ART. 6.º

Cuanto queda prevenido en los artículos precedentes debe considerarse como interino mientras libre S. M. de las manos de sus opresores puede adoptar las reglas que estime mas convenientes á la felicidad de los pueblos.

Todo lo que digo á U. S. para su inteligencia y breve cumplimiento en la Provincia de su mando y demas á que se extienda su jurisdiccion en lo sucesivo, haciendo imprimir esta superior determinacion para su mas facil circulacion.

Lo que traslado á U. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á U. muchos años. Victoria 16 de Abril de 1823. = Vicente de Quesada. = Señores de la Diputacion Provincial de Alava.

Real orden.

La Serenísima Junta interina Gubernativa de España é Indias con fecha de 11 del corriente me dice lo que sigue.

Teniendo presente la Junta Provi-

sional de Gobierno de España é Indias que la diversa legislacion de las Provincias bascongadas, y las pruebas que en general han dado sus moradores de adhesion y amor á su legítimo Soberano, exigen que ante todas cosas se proceda tanto en el Reino de Navarra como en las Provincias de Alava, Vizcaya y Guipuzcoa al restablecimiento de sus Diputaciones en la forma, y con las atribuciones con que se hallaban establecidas en 1.º de Marzo de 1820, ha tenido á bien acordar se proceda inmediatamente á su restablecimiento, teniendo presente las reglas prevenidas en circular de 9 del corriente para los Ayuntamientos y Justicias del Reino, reservándose S. A. el atender oportunamente el mérito y servicios de los individuos de las Juntas Realistas que aparecieron en dichas Provincias en esta última época. Lo digo á U. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que traslado á USS. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á USS. muchos años.  
 Vitoria 16 de Abril de 1823. = Vicente de Quesada. Señores de la Diputacion

*Provincial de Alava.*

Que se visite por los Señores Arandia y Retana al Señor Urrechu.

Con lo que se concluyó esta Acta de que yo el Escribano su Secretario doy fe.

# JUNTA PARTICULAR

*del dia 18 de Abril.*

Se reunieron los mismos Señores que en la Sesion de ayer, y despues de habersen aprobado los puntos que en ella y en la anterior se resolvieron se acordó lo siguiente.

El Señor Presidente é Individuos de esta Junta particular manifestaron que en virtud de lo acordado en la de ayer habian hecho la debida felicitacion y cumplimiento por su feliz llegada á esta Ciudad á S. A. R. el Señor Duque de Angulema, dirigiendo el discurso del tenor siguiente.

**SEÑOR.**

” Llegó el dia feliz en que V. A.  
 ” R. pisase el territorio de una Pro-  
 ” vincia cuya fidelidad á sus Reyes ha  
 ” sido siempre la mas acrisolada. El nom-  
 ” bre solo de V. A. R. aterrará á los

» enemigos de nuestro Rey, y con el  
 » genio y sabiduría que adornan á V. A.  
 » R. dará tales disposiciones que en bre-  
 » ve conseguiremos la paz y concordia  
 » tan deseada. Así lo piensa la Provin-  
 » cia congratulándose de que el Rey Cris-  
 » tianísimo haya hecho una eleccion tan  
 » acertada.

» A que manifestó toda su satisfaccion  
 » expresándose en los términos mas lison-  
 » jeros en favor de la Provincia”

Se dió cuenta, leyó y quedó pendiente para elevarlo á noticia de la Junta general extraordinaria una Real orden fecha de este dia por la que se dispone que las Aduanas se mantengan por ahora en las fronteras de Francia.

Igualmente se leyeron dos Reales órdenes de igual fecha en las que se previene que el dia veinte del presente mes y sus diez horas de la mañana debe cantarse un solemne Te-Deum en la Collegiata de esta Ciudad principiando en el dia inmediato por nueve consecutivos en el Convento de Santo Domingo las rogativas públicas á lo que habia de asistir S. A. S.; y para que estos actos tan religiosos se celebren con toda pompa y decoro, y deseando la Junta particular

ponerse en este punto de acuerdo con S. A. S. se comisionó al Señor Diputado general para que abocándose con el Excmo. Señor Presidente D. Francisco de Eguía diese las disposiciones necesarias en obsequio de un acto tan interesante. Salió con efecto al cumplimiento de esta comision, y habiendo regresado á breve rato manifestó que se habian suspendido el Te-Deum y rogativas, á causa de que S. A. R. el Señor Duque de Angulema habia determinado pasar á oír misa la mañana del Domingo próximo á la misma Iglesia Colegiata, y con este motivo se encargó á dicho Señor Diputado que asistiese á la misa acompañando á S. A. R. en nombre de la Provincia lo que ofreció egecutar.

Habiéndose leído un oficio del Excmo. Señor D. Vicente de Quesada en que inserta una Real orden de S. A. S. la Junta Provisional de Gobierno de España é Indias para que se dé á conocer su instalacion se mandó insertar, imprimir y circular á los Ayuntamientos del recinto de la Provincia para los fines que en ella se expresan.

**L**a Serenísima Junta de Gobierno Provisional de España é Indias con fecha de 9 del actual, me dice lo siguiente.

» La Junta Provisional de Gobierno de España é Indias compuesta del Excelentísimo Señor D. Francisco de Eguía Presidente, del Excmo. Señor Varon de Eroles y los Señores D. Antonio Gomez Calderon y D. Juan Bautista de Erro, instalada con la legitimidad y facultades necesarias, acaba de ser solemnemente reconocida por S. A. R. el Señor Duque de Angulema, en nombre de S. M. Cristianísima en el Cuartel general de la Villa de Oyarzun, y en la Sesion de este dia se ha servido acordar entre otras cosas que tanto US. como el Ejército de su mando y todas las Autoridades y pueblos de esas Provincias y demas á que se estienda su jurisdiccion en lo sucesivo procedan á reconocerla en debida forma, y con la solemnidad que corresponde debiendo las Autoridades subalternas dirijirle testimonio de haberlo asi egecutado para que por el conducto de US. vengan á esta Superioridad, previniendo tambien á US. que el tratamien-

to que debe darse á esta Junta en cuerpo es el de Alteza Serenísima, y á los individuos en particular el mismo que tenían por sus anteriores destinos."

Lo que traslado á USS. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que lo circule á las Justicias de esa Provincia encargándoles les remitan los testimonios que se expresan, los que deberán USS. dirigir á la Serenísima Junta dándome cuenta de haberlo así egecutado.

Dios guarde á USS. muchos años.  
Cuartel general de Vitoria á 16 de Abril de 1823. = Vicente de Quesada. = Señores de la Diputación Provincial de Alava.

Con lo cual se disolvió esta Acta de que yo el Escribano su Secretario doy fe.

**JUNTA PARTICULAR**  
*del dia 19 de Abril.*

---

**A**sistieron los mismos Señores que en la anterior con D. Ramon María de Urrechu, y habiéndose aprobado se resolvió lo siguiente.

Teniendo presente los Señores Constituyentes la necesidad de tomar en consideracion la falta de brazos para la agricultura de esta Provincia con motivo de los muchos mozos que han sido incorporados en los Batallones Realistas, determinó por unanimidad y mientras se reuna la Junta general el hacer á S. A. S. la esposicion mas respetuosa sobre este asunto, la cual se extendió, firmó y dirigió estando en Sesion permanente, y su tenor es el siguiente.

**SERENÍSIMO SEÑOR.**

**L**a Junta particular de la M. N. y M. L. Provincia de Alava reunida segun los fueros, con el mas atento respeto hace presente á V. A. que habiéndose

se procedido, y estando todavía procediéndose en las hermandades y pueblos de ella, por las Autoridades y Gefes militares al alistamiento y saca de mozos para el servicio de las armas en su solicitud, y sin designacion de número ni excepcion alguna, estan llegando continuamente á la Junta recurrente reclamaciones de los pueblos y particulares de ella, en que manifiestan deseos de que se haga compatible el servicio con la conservacion de la agricultura, y que se establezca un método y Autoridad conocida que dé curso á las excepciones que presentan los que las disfrutan segun la ordenanza de reemplazos de 1800, y Real instruccinon adicional de 1819 ó nuevas reglas que tenga á bien adoptar V. A. S.

La Junta particular de Alava no puede menos de molestar la superior atencion de V. A. sometiendo á su consideracion este punto interesantísimo.

Los pueblos de la Provincia subsisten casi exclusivamente de la agricultura, su terreno es estraordinariamente escabroso y de una esterilidad muy conocida, necesita por lo mismo para una produccion regular el trabajo incesante

de brazos robustos que venzan la ingratitude natural del suelo, sus labores son multiplicadas y continuas, y si de un golpe se arrancan todos los jóvenes de la Provincia, su labranza y subsistencia van á padecer un quebranto ruinoso y de muy perjudicial influjo.

Estas consideraciones han motivado á la Junta á elevar su voz á V. A. S. con el objeto de que se sirva dictar la providencia mas oportuna en obviacion de estos males, convinando el servicio de S. M. con las necesidades del pais determinando el modo de hacer valer, las excepciones legales que gozan los interesados.

Suplica á V. A. S. se digne tomar esta exposicion en su suprema consideracion, acordando sobre los particulares que abraza la determinacion que estime mas conveniente á los fines indicados. Dios guarde á V. A. S. muchos años. Vitoria 19 de Abril de 1823.

Se leyó una Real órden sobre libertad de los presos por opiniones, y á este tiempo se mandó leer la de el Te-Deum y rogativas, y una y otra se mandaron insertar, imprimir y circular á las Justicias de la Provincia.

**L**a Junta Provisional de Gobierno de España é Indias, ha venido en resolver que las Justicias de los Pueblos procedan inmediatamente á poner en libertad sin costas á todos los presos ó detenidos en las Cárceles de los suyos respectivos, por opiniones políticas contrarias al pretendido sistema constitucional, librándoles certificaciones de sus persecuciones y padecimientos, para que S. A. S. pueda atenderlos oportunamente. Lo digo á US. para su inteligencia, y que disponga el exacto cumplimiento de esta Superior determinacion en el distrito de su mando.

Dios guarde á US. muchos años.  
Cuartel general de Vitoria 17 de Abril de 1823.—Eguía, Presidente.—Señor Diputado general de la Provincia de Alava.

**L**a Junta Provisional de Gobierno de España é Indias en Sesion de este dia se ha servido resolver que en todos los Pueblos libres yá de la anarquía y del yugo revolucionario, ó que vayan libertándose, se celebre con la mayor solemnidad,

dad un Te-Deum en accion de gracias por la entrada en España del Ejército libertador, y por el memorable suceso de su instalacion. Y al mismo tiempo ha venido S. A. S. en mandar haya rogativas públicas por espacio de nueve dias consecutivos en todas las Iglesias de los mismos Pueblos, para implorar de la Divina Misericordia la conservacion de los preciosos dias de nuestro Augusto Soberano el Señor D. FERNANDO VII, y de su Real Familia, y la feliz restitucion á su plena libertad. Lo digo á US. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento en el distrito de su mando.

Dios guarde á US. muchos años.  
Cuartel general de Vitoria 17 de Abril de 1823.—Eguía, Presidente.—Señor Diputado general de la Provincia de Alava.

Con lo cual se disolvió esta Sesion de que yo el Escribano su Secretario doy fe.

# JUNTA PARTICULAR

*del dia 20 de Abril.*

---

Se congregaron los mismos Señores que en la Sesion de ayer, y habiéndose aprobado lo en ella hecho se trató lo siguiente.

Se dió cuenta de un oficio del Excelentísimo Señor D. Vicente de Quesada en el que comunica que el Brigadier D. Manuel Llauder ha sido nombrado Comandante General de estas tres Provincias exentas.

Se leyó tambien otro de D. Salvador Malavila fecho en Tolosa el diez y seis del corriente, dándose á conocer como segundo Comandante General de las mismas, y enterada la Junta particular declaró que con el Auto del pase correspondiente, y sin perjuicio de las funciones que competen al Señor Diputado general se impriman y circulen á las Justicias de esta Provincia.

Con lo cual se disolvio esta Acta de que yo el Escribano su Secretario doy fe.

# JUNTA PARTICULAR

del día 21 de Abril.

Se leyó mandó insertar y circular hallándose reunidos en Sesión los mismos Señores que asistieron á la de ayer, un oficio del Señor Comandante General de las tropas de estas Provincias en que dispone se tomen varias medidas para el buen orden y persecucion de malhechores, y cuyo contexto es del tenor siguiente.

*Acabo de recibir aviso de que anda vagando una partida de malhechores que ayer se hallaba en Arlaban en número de unos treinta hombres, y como extraño el no haber recibido parte de las Justicias avisándome su paradero y direcciones, pues es menester que al orden revolucionario sigan un orden y calma inalterables, he tenido á bien mandar se observen los artículos siguientes.*

1.º Los Alcaldes y Ayuntamientos

Comandancia general de las Provincias bascongadas.

darán puntuales avisos á los Comandantes de armas de cualquiera Tropa Española ó Francesa que tuviere inmediata, á los Comandantes de armas de Tolosa, Bilbao, ó Vitoria, sin perjuicio de dirigírmelos á mi sin perder momento, de cualquiera partida que ande en sus inmediaciones pertenecientes á los llamados constitucionales, ó con cualquiera denominacion, si no caminan con pasaporte de las tres Autoridades expresadas. 2.º De ningun modo les suministrarán raciones, y deberán arrestar á todo el que transite sin el correspondiente pasaporte de las Autoridades expresadas aunque pertenezca ó diga pertenecer al Ejército Real. 3.º La contravencion ó tivieza en el cumplimiento de estas disposiciones será castigada en los Alcaldes y Ayuntamientos en proporcion á su malicia ó perjuicios que resulten.

Lo que digo á US. para que sin pérdida de tiempo lo circule á las Justicias de esa Provincia.

Dios guarde á US. muchos años. Vitoria 21 de Abril de 1823. = Manuel Llauder. = Señores de la Diputacion general de Alava.

Se dió cuenta de una Real órden en la que se da parte de haber hecho S. A. S. diferentes nombramientos de Autoridades civiles y Militares, para estas Provincias, Castilla y Santander.

Con lo cual se levantó la Sesion, y se dieron por concluidas estas Juntas particulares, de que yo el Escribano su Secretario doy fe.

*Pedro Ramon de Atauri, Escribano de S. M. del número de la Ciudad de Vitoria, y Secretario de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava en que no se usa de papel sellado.*

*Certifico que en la Junta particular celebrada en mi testimonio el dia veinte y cuatro del corriente se dió cuenta por el Señor D. Manuel de Arandia Procurador de la Hermandad de Urcabustaiz, de una exposicion cuyo tenor, y el del decreto dado á su continuacion son del tenor siguiente.*

*El Señor D. Manuel de Arandia hizo presente que las Actas de la Junta particular celebradas desde el dia catorce de Abril, hasta el veinte y uno*

Exposicion del Sr.  
D. Manuel de Arandia.

del mismo ambos inclusive, no se hallaban en disposicion de darse á la imprenta por no estar autorizadas por el Escribano D. Gregorio de Guillerna, que habia asistido á ellas, y que debiendo ser las primeras que deben imprimirse y circular, y no poder esperarse á que se restituya aquel Escribano del Reino de Francia á donde habia pasado, consideraba que era urgente nombrar una comision que las examinara y reconociese, y que hallándolas conformes con las intenciones de la Junta se aprobasen por ella, certificándose sobre su certeza é identidad, y poniéndose á su final copia testimoniada del decreto de autorizacion para la formalidad debida.

Enterada la Junta de esta exposicion, y no pudiendo desentenderse de las prudentes y juiciosas razones que en ella se expresan, acordó nombrar y nombró con efecto al mismo D. Manuel de Arandia y D. Francisco Jose de Garay para el exámen y reconocimiento de las Actas que se citan, y para las demas diligencias que se indican en el caso de hallarsen conformes, poniéndose al final de ellas por mi el Secretario copia tes-

Decreto,

timoniada de dicha exposicion, y este decreto para que en todo tiempo conste.

Asi resulta de la Acta precitada de su razon de que certifico, signo y firmo con la remision necesaria, y á instancia de los citados Señores D. Manuel de Arandia, y D. Francisco José de Garay, en Vitoria á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos veinte y tres, y en esta única hoja de papel usual en esta referida Provincia. = En testimonio ✝ de verdad. = Pedro Ramon de Atauri.

En consecuencia, y teniendo en consideracion la comision que se nos confiere por la Junta particular en la Session del dia veinte y cuatro del mes de Agosto ~~último~~, segun resulta del anterior testimonio, para el exámen y reconocimiento de las actas que le preceden, no podemos menos de certificar que se hallan conformes en su extension con las resoluciones de la Junta por haber asistido á ellas como individuos, y por lo mismo deben aprobarse para que se impriman y circulen en la misma forma que si estuviesen autorizadas por el Secretario que concurrió. Vitoria y Agosto treinta de mil

ochocientos veinte y tres.—Manuel de Arandia.—Francisco José de Garay.

*P*edro Ramon de Atauri, Escribano de S. M. del número de la Ciudad de Vitoria, y Secretario de la M. N. y M. L. Provincia de Alava, en que no se usa de papel sellado &c.

Certifico, que en la Sesion celebrada por los Señores de la Junta particular con esta misma fecha se ha hecho entre otros el decreto del tenor siguiente.

En este estado los Señores D. Manuel de Arandia, y D. Francisco José de Garay, encargados de la extension de las Actas de las Juntas particulares desde el catorce al veinte y uno de Abril ambos inclusive, por decreto de sus Señorías de 24 del corriente las exhibieron extendidas, y habiéndolas reconocido las hallaron arregladas, y mandaron que se impriman, poniéndose al pie de ellas un testimonio de esta determinacion para que obre los efectos que haya lugar.

Asi resulta de la Acta de su razon, de que certifico, signo y firmo en

*virtud de lo mandado en el preinserto decreto, en Vitoria á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos veinte y tres. = En testimonio ✝ de verdad. = Pedro Ramon de Atauri.*

*Corresponde con sus originales de que certifico y firmo.*

*Pedro Ramon de Atauri.*



Noviembre de 1824

Andrés de Zabala

Manuel de Aranda

Francisco José de Sarat

Expediente de computación para la prensa del gobierno de  
Junta particular de que me comita y firma. Y por la  
ante de Noviembre de mil ochocientos veinticuatro y tres.

Manuel de Aranda

